

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULOS ELÉCTRICOS

CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de vehículos eléctricos, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V., representada para efectos del presente contrato por el C. Sergio Javier de Alba Buchanan, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”; mismo contrato que se celebra de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- Mediante requisición número 898/2015 la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de vehículos eléctricos marca Nissan, conforme a las especificaciones descritas en el proyecto denominado “Por un Estado verde, sustitución del parque vehicular a gasolina por vehículos cero emisiones 100% eléctricos e instalación de paneles solares”.
- Mediante Dictamen de Procedencia de Adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios de fecha 15 de septiembre del 2015, el Lic. Jorge Ramón Durán Romo en su carácter de Secretario de Medio Ambiente, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado, que la adquisición referida en el punto anterior, se efectuara mediante adjudicación directa de conformidad con lo establecido en las fracciones III y VIII de los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracciones III y VII del Reglamento del citado ordenamiento legal.

Lo anterior en virtud de que dichos preceptos legales establecen que se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios por adjudicación directa cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados o cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Asimismo, el artículo 72, fracciones III y VII del Reglamento del citado ordenamiento legal establece que será procedente contratar mediante adjudicación directa cuando el área requirente acredite con la investigación de mercado correspondiente que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y por tanto, se eviten pérdidas o costos adicionales, así mismo, se procederá con la adjudicación directa cuando se acredite que no exista otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas.

En virtud de que en el Plan Sexenal del Gobierno del Estado de Aguascalientes han quedado plasmados los objetivos, estrategias y líneas de acción, que ha trazado el Gobierno del Estado de



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

Aguascalientes entre los cuales destaca transformar a la entidad en un Estado verde, proteger el medio ambiente, conservar el patrimonio natural y propiciar el desarrollo sustentable del Estado, así como prevenir, reducir, mitigar y compensar los efectos adversos que se pudieran ocasionar al medio ambiente y sus recursos naturales, se realizó el proyecto “Transporte Verde Cero Emisiones Educación Ambiental en Movimiento” a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

Aunado a lo anterior, el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE) validó el proyecto “Por un Estado Verde, Sustitución del Parque Vehicular a Gasolina por Vehículos Cero Emisiones 100% Eléctricos e Instalación de Paneles Solares” presentado en fecha 03 de septiembre del 2014 y lo subsidiará por un monto de **\$28'541,362.05 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 05/100 M.N.)**, destinándose de dicho monto la cantidad de **\$8'264,908.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.)**, para la adquisición de los 15 vehículos eléctricos objeto del presente instrumento.

Es así, que con el afán de dar cumplimiento con los compromisos establecidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría del Medio Ambiente buscó las alternativas que se encuentren actualmente en el mercado referentes a los vehículos eléctricos, encontrando como la opción más viable el vehículo LEAF de la armadora NISSAN, mismo que ha sido usado en etapas anteriores del proyecto cero emisiones y que ha mejorado las expectativas que se tenían como una tecnología limpia de nueva creación.

Así las cosas, se actualizan los supuestos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para adjudicar directamente la presente contratación, toda vez que del estudio de mercado realizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, se desprendió que el vehículo Nissan LEAF es el que cumple al 100% con la compatibilidad de la tecnología instalada y operatividad, a diferencia de los vehículos Spark de Chevrolet y BMWi3 de BMW, constatando que la tecnología del Vehículo Nissan LEAF es la requerida por su eficiencia de operación, misma que generará un ahorro a corto plazo al no provocar gastos mayores o extraordinarios.

Asimismo, es de considerar que el proveedor Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V., es el distribuidor exclusivo en el Estado de Aguascalientes del vehículo Nissan LEAF, aunado a que la armadora NISSAN Mexicana, S.A. de C.V., dentro de su esquema de distribuidores incorporados al programa Zero Emission autoriza solamente a Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V. como el único distribuidor anexo a dicho programa para ofertar un precio diferente al de la lista de venta, además de ser el único distribuidor autorizado para ofertar las unidades automóvil y los accesorios solicitados en la cotización a un costo preferencial de **\$504,620.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100) I.V.A.** incluido, a diferencia de los demás distribuidores que están dentro del programa Zero Emission.

Cabe resaltar que en caso de adquirir los bienes con un proveedor diverso a Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V., resultaría económicamente desgastante para el Gobierno del Estado, ya que significaría instalar una nueva infraestructura, siendo que la ya instalada tiene un valor de más de 30 millones de pesos, lo que ocasionaría grandes costos adicionales para el Estado, por lo que lo óptimo es adquirir vehículos compatibles con la tecnología instalada, siendo el NISSAN LEAF el único que cumple al



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

100% con los requisitos solicitados. Por lo anterior es que resulta conveniente para el Gobierno del Estado que la contratación solicitada se realice con el proveedor Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V., ya que se generará un ahorro a corto plazo y se evitará que se generen gastos mayores.

3. En virtud de lo anterior, mediante reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado número REF-02-15 de fecha 30 de septiembre del 2015, previo análisis de la solicitud y dictamen realizados por la Secretaría del Medio Ambiente, se determinó adjudicar directamente la contratación a favor del proveedor **"Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V."**, por la cantidad de **\$8'264,908.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 7 de enero de 2013, mediante el oficio número **JG/N/404/2013**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fecha 11 de noviembre del 2015 autorizó el recurso presupuestal necesario a fin de realizar las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 898/2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01716**, inscrito en fecha 2 de febrero de 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero de 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Aguascalientes número 711, Colonia Trojes de Alonso en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 910-93-93 y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 8,931, tomo décimo sexto de fecha 6 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 34 del Estado de Jalisco. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en fecha 8 de noviembre de 2000.
- 2.4. Que el **C. Sergio Javier de Alba Buchanan**, acredita su calidad como apoderado legal con el instrumento notarial número 8,823, volumen 330, de fecha 29 de agosto de 2013, otorgado ante la fe notarial del Lic. Juan José León Rubio, Notario Público número 8 del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en fecha 09 de septiembre 2013; quien manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer en forma individual.
- 2.5. Que por estar dentro de su objeto social la compra, venta, comisión, distribución, importación, exportación, enajenación y financiamiento, entre otros, de toda clase de vehículos, tiene la experiencia y capacidad para la venta de los bienes objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **VAG0011077B2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

Los Bienes y Servicios: Los vehículos eléctricos, cuyas características se describen en la cláusula segunda y anexo del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos eléctricos cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo de este instrumento legal; y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y controles que emita para tal efecto "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	15	UNIDAD	VEHÍCULO 100 POR CIENTO ELÉCTRICO 0 EMISIONES SIN TUBO DE ESCAPE MARCA NISSAN MODELO LEAF SL AÑO 2015 ESPEJO RETROVISOR CON ANTI REFLEJANTE, TOMACORRIENTE DE 12 V, VISERA CON ESPEJO DE VANIDAD, VOLANTE FORRADO EN PIEL CON AJUSTE DE ALTURA, CONTROL DE AUDIO Y BLUETOOTH, ASIENTO DE COPILOTO DE 4 POSICIONES CON AJUSTE MANUAL, ASIENTO TRASERO ABATIBLE MANUALMENTE (60:40),ESPEJO RETROVISOR ANTIDESILUMBRANTE AUTOMÁTICO CON HOME LINK, RADIO AM/FM/CD/ 6 BOCINAS/MP3/ WMA/ AUX, VOLANTE DE 3 BRAZOS FORRADO EN PIEL,CALEFACTABLE, CON AJUSTE DE ALTURA. TECNOLOGÍA: DEFENSAS AL COLOR DE LA CARROCERÍA,	\$474,994.75	\$7'124,921.25



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

		ESPEJOS EXTERIORES AL COLOR DE LA CARROCERÍA, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES AL COLOR DE LA CARROCERÍA, ALERÓN TRASERO CON PANEL SOLAR, KIT DE REPARACIÓN ANTI-PONCHADURAS, RIN 16" DE ALEACIÓN DE ALUMINIO, FAROS DE LED, SEGURIDAD: CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS (DOBLE PRETENSIONADOR Y ELR PARA CONDUCTOR Y SENCILLO PARA PASAJERO), BOLSAS DE AIRE FRONTALES, LLAVE INTELIGENTE IKEY® CON FUNCIÓN DE APERTURA, CIERRE Y ALARMA DE PÁNICO, ANCLAJES SUPERIORES E INFERIORES Y CORREAS PARA NIÑOS, ASISTENCIA DE SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS), CINTURONES DE SEGURIDAD DE 2A FILA DE 3 PUNTOS CON ALR/ELR (X3), ALARMA A CONTROL REMOTO, INMOVILIZADOR ANTIRROBO, PRETENSIONADORES ILIMITADORES DE CARGA, SEGUROS PARA NIÑOS EN PUERTAS TRASERAS, PUERTOS DE CARGA COMPATIBLES CON 110 V, 220 V Y 440 V CADA VEHÍCULO DEBE INCLUIR: SU LLANTA DE REFACCIÓN 205/55 R16 (15 ARTÍCULOS), UN GPS (DISPOSITIVO) INCLUYENDO 1 (UN) AÑO DE SERVICIO DE LOCALIZACIÓN, (15 ARTÍCULOS), DVD PORTÁTIL, (15 ARTÍCULOS), DEBERÁ CONTAR CON SEGURO DE COBERTURA TOTAL PARA LOS 15 VEHÍCULOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO, (15 SEGUROS), CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁ INCLUIR TAMBIÉN LA ROTULACIÓN DE LOS MISMOS CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA TRANSPORTE VERDE CERO EMISIONES QUE SE ANEXA AL PRESENTE, TENIENDO COMO VARIANTE LA NUMERACIÓN QUE DEBERÁ IR DEL 51 AL 65 EN LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO.		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$8'264,908.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$7'124,921.25
			IVA	\$1'139,987.40
			TOTAL	\$8'264,908.65

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$7'124,921.25 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 25/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$1'139,987.40 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$8'264,908.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 30 de octubre del 2015, en las Instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente ubicadas en la Avenida José María Chávez esquina Siglo XXI número 1917, Colonia Prados de Villasunción, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

“La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes” al C.P. Mauricio Fabián Cárdenas Denham, en su carácter de **Titular de la Unidad de Administración**, de manera conjunta con el Ing. Jorge Romo Castañeda en su carácter de **Director General de Regulación y Control de la Contaminación**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor” a las obligaciones consignadas en el presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “**La Ley**”, “**La Secretaría**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

CUARTA. PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 51 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VICIOS OCULTOS.**- “**El Proveedor**” se obliga a otorgar una garantía de 36 meses o 60 kilómetros, lo que suceda primero, por la calidad de “**Los Bienes**”, y contra vicios ocultos, contados a partir de la fecha en que sean entregados a entera satisfacción de los responsables de la recepción señalados en la cláusula tercera.

Lo anterior se realizará mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de “**Los Bienes**”, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos así como a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato,



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “Los Bienes”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “Los Bienes” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” a entera satisfacción de “La Secretaría” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46, último párrafo, de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente,



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Oficialía"** y/o a **"La Secretaría"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **"Los Bienes"** entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La Oficialía"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La Oficialía"** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"** y/o de **"La Secretaría"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **"La Secretaría"**.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de **"La Ley"** y 80 de **"El Reglamento"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"La Oficialía"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de **"La Ley"**, **"La Oficialía"** previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un período de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, dichos trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “Los Bienes” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”.

“La Secretaría” comunicará a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor”, iniciándose el procedimiento de rescisión una vez que le sea notificado a éste el incumplimiento en que incurrió, teniendo un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “Los Bienes” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de “**La Ley**”.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**” el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato, respetando los precios originalmente pactados. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de “**La Ley**” se considerará nulo.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “**Los Bienes**”.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula quinta.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima segunda, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- i) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

- j) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- k) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Proveedor”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Proveedor” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” el cumplimiento de las mismas, “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de los daños y perjuicios que ello le cause.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula séptima, inciso B), de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En relación con lo establecido por el párrafo quinto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

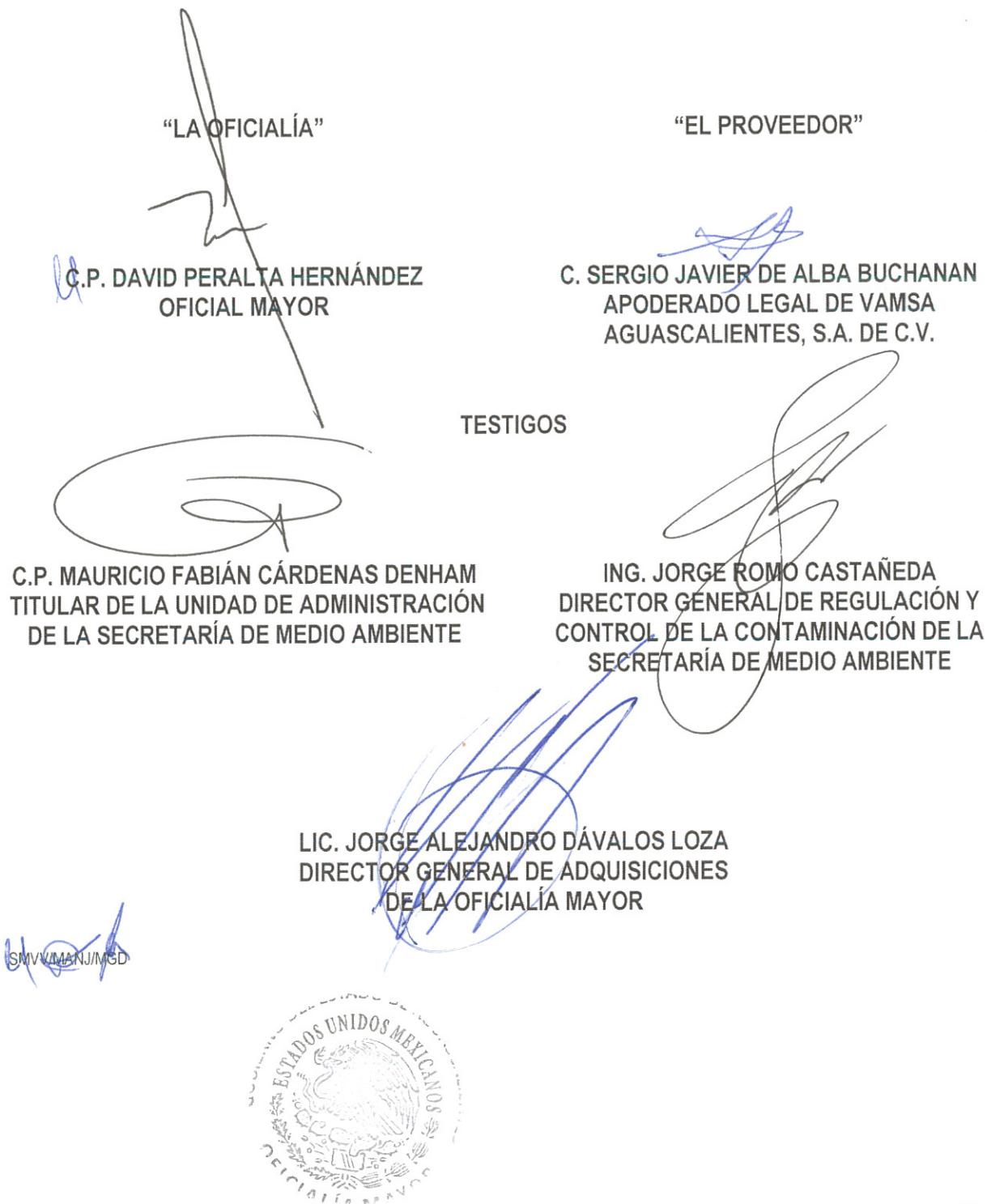
DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las



	PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “**La Ley**”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “**La Ley**”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de septiembre del año 2015.



	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

ANEXO

LOGOS DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

LATERALES

Transporte Verde

Educación Ambiental en Movimiento



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LOGO CERO EMISSION FREnte, POSTERIOR, TRASERO E IZQUIERDO



zero Emission



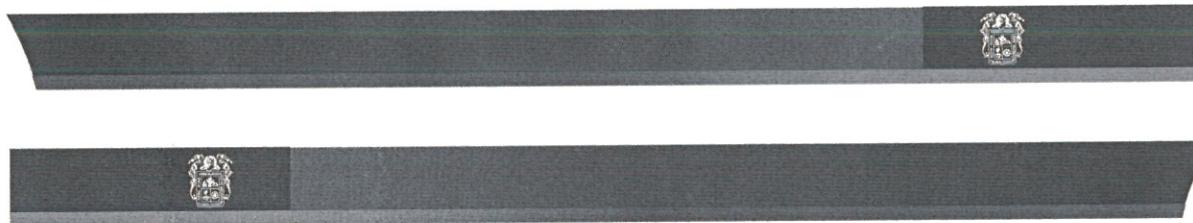
M
J
B
D
A

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

NÚMERO ECONÓMICO POSTERIOR CON NUMERACIÓN DEL 51 AL 65.

0001

PLECAS LATERALES



PROTOTIPO OFICIAL LEAF



B

L

M

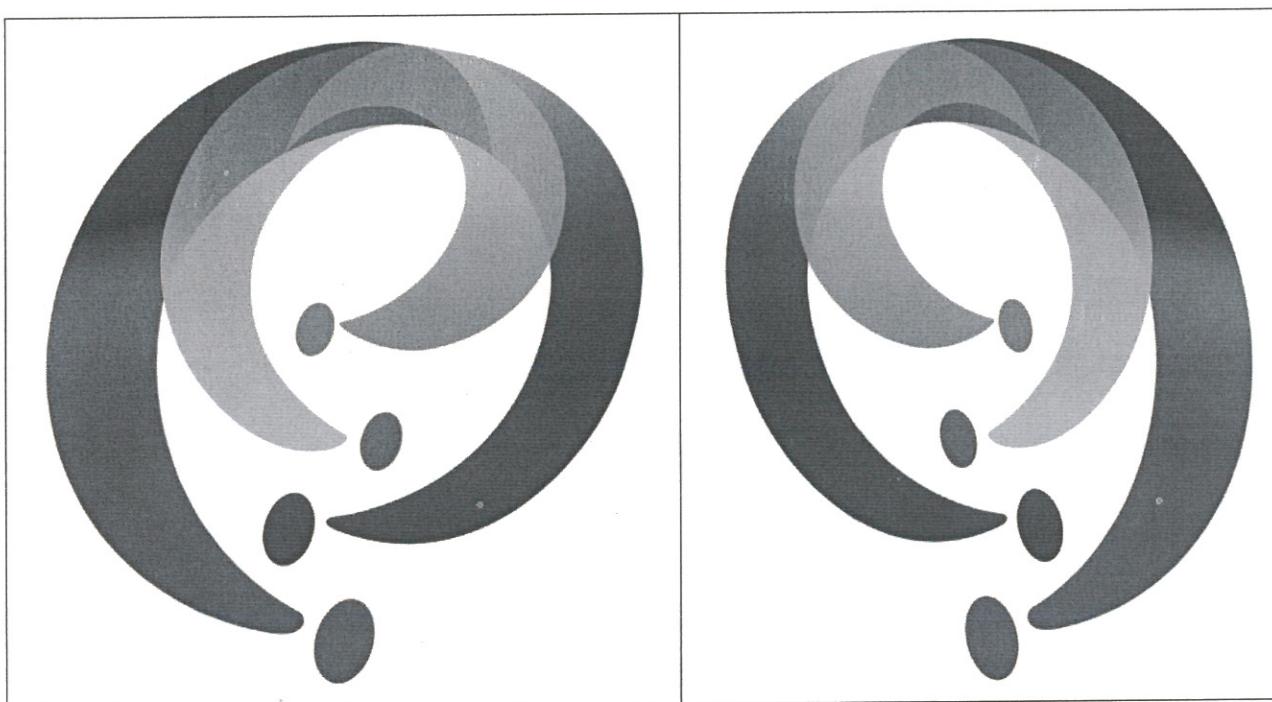
J

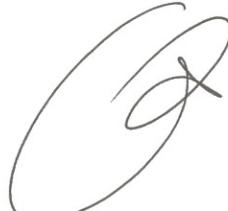
 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ÁREA REQUIRENT: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

SALPICADERAS FRONTALES

Cero Emisiones

SALPICADERAS TRASERAS







 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
		CONTRATO No. 176/2015-DIRECTA-SMA

TRIANGULO TRASERO CON NUMERACIÓN DEL 51 al 65





AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PFI9712228W1

POLIZA DE FIANZA

Lugar	AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015	Fianza No.	1646385-0000
Fiado	VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. *****		
Ramo/Tipo	ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$826,490.86

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ochocientos Veintiseis Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 86/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$826,490.86 M.N. (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 86/100 M.N.).

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CON CEDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL VAG0011077B2 Y CON DOMICILIO EN AV. AGUASCALIENTES NO. 711, COL. TROJES DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGS., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 176/2015-DIRECTA-SMA, CELEBRADO CON LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL SUMINISTRO DE VEHICULOS ELECTRICOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, POR UN IMPORTE TOTAL NETO DE \$8 264,908.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.), PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. PAGARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA CANTIDAD DE \$826,490.86 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 86/100 M.N.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE EN CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PODRÁ APLICAR LA GARANTÍA EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS SIN QUE AL RECIBIR ENTREGAS POSTERIORES DE ACUERDO AL PROGRAMA, IMPLIQUE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. SI ES PRORROGADO EXPRESAMENTE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREGAS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA TAMBIÉN EXPRESA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTÍA, PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE REQUERIDO CON CARGO A ESTA PÓLIZA. (FIN DE TEXTO)

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

DOMICILIO DEL FIADO: AV. AGUASCALIENTES NO. 711, COL. TROJES DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MÉXICO
DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:
14WWDCCCM

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ
Ejec Ctas Esp Sr.

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ
Subdirector Occidente